

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 191.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Leocadio Villarreal y sus coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de ciento cuatro litros de agua por segundo, de la que fluye de dos vertientes, sitios al Norte de la Villa de Mina, llamados el «Ojo Francisco» en el Arroyo de este mismo nombre y «El Chupadero», en la cañada ó arroyo de igual denominación.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, ochenta y seis pesos, sesenta y cinco centavos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 192.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

Primera. Se concede al C. Genaro de la Garza, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve litros, cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes sitios en la hacienda del «Charco Azul», jurisdicción de Parás; cuyos vertientes comienzan desde el punto denominado «Rancho Viejo» para abajo hasta un pequeño estanque que tiene construido en la mencionada hacienda el mismo mercedatario.

Segunda el interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Num. 193.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Toribio Treviño y coaccionistas, vecinos de la Villa de Mina, merced de cinco surcos de agua de la que brota de un pequeño ojo de agua sito en San José de la Popa, de la misma jurisdicción de Mina, la cual utilizarán los interesados por la boca-toma que tienen abierta desde hace muchos años.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Teso-

rería General del Estado, la suma de veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 194.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. José M^a Flores, para sí y comunidad de accionistas de Guadalupe y Barbacoas, sin perjuicio de tercero, merced de sesenta y ocho litros veinticinco centilitros por segundo, del agua del Río de Ramos, de cuya agua han estado en posesión y la cual disfrutarán por la boca-toma que tienen establecida en el punto llamado la «Morita» en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cincuenta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 195.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Antonio Gómez y compartes, merced de veinticuatro surcos de agua ó sean ciento cincuenta y seis litros por segundo, del agua que corre por el Río de San Juan, en jurisdicción de la Villa de Santiago, cuya agua han estado beneficiando por una saca llamada de D. Guadalupe Alanís, establecida á la márgen izquierda del río referido y como á unas dos leguas abajo de la expresada Villa donde sale el río del cañón que forman los cerros de la Silla y Hermita.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de doscientos cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 196.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Matías Zamora, en cantidad de treinta y nueve litros por segundo, el agua de los sobrantes de

la merced que en el arroyo de la Laja, jurisdicción de Cadereita Jiménez se tiene concedida al Sr. Dr. Ambrosio García Delgado, cuya agua beneficiará por la toma que tiene establecida en el arroyo del Ayancual, de la mencionada jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 197.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Isidro Aguirre, merced de diez y nueve litros y medio por segundo, del agua que corre por el Río de Ramos, en jurisdicción de la Villa de Allende, la que disfrutará por la toma que tiene establecida á la márgen izquierda del río mencionado entre las presas denominadas el Caracol y D. Juan García.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 198.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Filomeno Montemayor, merced de treinta y dos litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes situados en el arroyo del Vagre, jurisdicción de General Terán, desde el punto conocido con el nombre de la Silla hasta el del Sauz, en el mismo arroyo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 199.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Florentino Caso, Norberto y José M^a Cantú, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve litros y medio por segundo, del agua que fluye de los vertientes que se encuentran en la Cañada de las Jarillas, sitios en agostadero de San José de Lagunitas, jurisdicción de Parás.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 200.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Baldomero Parás y Federico Herrera, merced de setenta y ocho litros por segundo, de los sobrantes del agua de la merced concedida á los accionistas de Pilón Viejo en la demarcación de San Juan, de la jurisdicción de Montemorelos, debiendo establecer su boca-toma en un punto cualquiera de las márgenes del arroyo de Lazarillos en el terreno de la propiedad de los denunciantes.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, la cantidad de noventa y seis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 201.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Juan Antonio Ugarte, para sí y coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de treinta y seis surcos ó sean doscientos treinta y cuatro litros de agua por segundo, de la que fluye en el ojo de agua del potrero de San Marcos, en jurisdicción de Villaldama.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de trescientos sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 202.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Mauro González Garza, para sí y compartes, merced de treinta y dos litros y medio por segundo, del agua que fluye en el ojo de agua denominado de «Tío Lara,» sito al Norte de la villa de Cerralvo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cincuenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 203.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lino Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de dos vertientes sitos en una labor de la propiedad del mercedatario que se haya en terrenos del «Rancho del Tanque,» cuyos vertientes distan uno de otro, como ciento cincuenta metros en jurisdicción de Parás.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894. *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 204.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Pedro V. González, para sí y coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de noventa y seis surcos ó sean seiscientos veinte y cuatro litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes que se hayan en ambas márgenes del Río de Casillas, jurisdicción de Rayones, conocidos con los nombres de «Ojo de Agua de Casillas,» «Las Trancas,» «El Alamar,» «Los Ahuacates,» «La Peñita,» «La Asamblea,» «Santa Rita,» «Los Nogales,» «Las Alcantarillas» y «El Cuervo,» cuya agua disfrutarán los mercedatarios por las tomas que tienen establecidas en las demarcaciones de Casillas y Despoblado, de la misma jurisdicción.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de novecientos sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.

—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 205.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuyo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Lic. Juan J. Barrera, como albacea de la testamentaria de su finado padre, merced de tres surcos ó sean diez y nueve litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye por el arroyo llamado «La Salada,» la cual utilizará en terrenos del rancho de Morteros, en jurisdicción de la Villa de Mina, por la toma y presa que hay establecidas.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de quince pesos, por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 206.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al

C. Lic. Leobardo Chapa, como apoderado de la comunidad de Carrizalejo, merced de tres surcos ó sean diez y nueve litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye en el Arroyo llamado de «Las Higuieritas,» que nace en el punto de la Tinaja y Cieneguilla, en jurisdicción de la Villa de Gral. Zuazua, la cual beneficiará en la presa y toma establecidas.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 207.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Lúcas González Chapa y Jesús González Salinas, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo «El Piojo» doscientos pasos arriba del rancho del mismo nombre, en jurisdicción de Dr. González, hasta donde lo cruza el camino que de esta Villa va á Cerralvo, comprendiéndose el agua de los afluentes que tiene el arroyo mencionado.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ria General del Estado, veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 208.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Diego Villarreal, vecino de Mina, para sí y coaccionistas, merced de cuarenta y cinco litros cincuenta centilitros por segundo, en el ojo de agua «El Nutrero» y de sesenta y ocho litros veinticinco centilitros por segundo, en la del llamado de las «Cañas,» ambas en jurisdicción de la Villa expresada.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de noventa y dos pesos cincuenta centavos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 209.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede al C. Cayetano Cantú, vecino de Agualeguas sin perjuicio de tercero, merced de trece litros de agua por segundo, de la que fluye de un pequeño vertiente, sito como á ochenta metros al Norte del rancho denominado del Tanque, en la jurisdicción de Parás.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 210.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Aniceto Sanmiguel y Cosme Cardona, merced de seis y medio litros de agua por segundo, de la que nace de unos pequeños arroyos llamados de la Cieneguilla y los Amoles, que se juntan en el rancho de Carpinteros, de esta Municipalidad, de cuya agua han estado en posesión los mercedatarios desde tiempo inmemorial.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 211.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta al reo Jesús Maya, la pena de muerte á que fué condenado por uxoricidio en la mayor de prisión extraordinaria, la cual comenzará á correr desde la fecha de este decreto.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 212.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al

C. Juan Angel Saenz, para sí y coaccionistas, merced de seis y medio litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente conocido con el nombre de Ojo de Agua de la Hacienda de los Cristales, sito en jurisdicción de esta Ciudad, y dentro de una labor del citado Sr. Saenz, abajo y como á trescientos pasos de una toma que tienen establecida.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 7 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 213.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede, al Sr. Felipe Rodríguez, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos litros cincuenta centilitros por segundo del agua que se recoje en la Cañada de «Los Olmos,» sita en el agostadero del «Coyote,» «Convite» y «Come Cabra,» en jurisdicción de General Terán, desde las labores de «El Encadenado» hasta donde concluye dicha Cañada.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, valor del agua mercedada.»